

**PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS - ASOCOLDRO**

- Se subraya y resalta en azul en la columna izquierda lo que se sugiere eliminar y/o modificar.
- Se subraya y resalta en rojo en la columna del centro lo que se sugiere adicionar o modificar.
- Se subraya y resalta en verde en la columna derecha la justificación.

Nº	ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN
1.	<p>Artículo 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de ASOCOLDRO corresponderá en primera instancia a la Junta Directiva Nacional, órgano que podrá delegar esta función en un Comité Disciplinario.</p> <p>La Junta Directiva Nacional, o por delegación el Comité Disciplinario, serán competentes para adelantar la investigación y decidir sobre la responsabilidad y las sanciones a imponer al asociado. En segunda instancia le corresponderá conocer al Comité de Apelaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional podrá delegar en las juntas directivas regionales la práctica de algunas diligencias que se adelanten dentro del proceso disciplinario, cuando así lo considere conveniente.</p>	<p>Artículo 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de ASOCOLDRO corresponderá en primera instancia a la Junta Directiva Nacional, órgano que podrá delegar esta función en un Comité Disciplinario.</p> <p>La Junta Directiva Nacional, o por delegación el Comité Disciplinario, serán competentes para adelantar la investigación y decidir sobre la responsabilidad y las sanciones a imponer al asociado. En segunda instancia le corresponderá conocer al Comité de Apelaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva Nacional podrá delegar en las Juntas Directivas Regionales la práctica de algunas diligencias que se adelanten dentro del proceso disciplinario, cuando así lo considere conveniente.</p>	<p>Modificación formal al parágrafo del Artículo 21 del Estatuto.</p> <p>Se propone una modificación formal, consistente en el cambio de la expresión “juntas directivas regionales” por “Juntas Directivas Regionales”, mediante el uso de mayúscula inicial en cada una de las palabras que integran la denominación</p> <p>En la medida en que la expresión hace referencia a un órgano colegiado, claramente definido y con funciones propias dentro de la estructura orgánica de la Asociación, y no a una referencia genérica o descriptiva.</p>
2.	<p>Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS "ASOCOLDRO" será variable e ilimitado y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El excedente del ejercicio. 2. Las contribuciones extraordinarias que se impongan para fines de inversión determinados. 3. Los auxilios, subvenciones o donaciones que la Institución reciba de la Nación, los departamentos, los municipios y otras entidades de derecho 	<p>Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS "ASOCOLDRO" será variable e ilimitado y estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El excedente del ejercicio. 2. Las contribuciones extraordinarias que se impongan para fines de inversión determinados. 3. Los auxilios, subvenciones o donaciones que la Institución reciba de la Nación, los departamentos, los 	<p>Modificación formal parágrafo 2 artículo 34.</p> <p>La modificación introducida en el Parágrafo 2 del Artículo 34, consistente en sustituir la referencia a “la Corporación” por “la Asociación”, tiene como finalidad corregir una imprecisión terminológica y armonizar el texto estatutario con la naturaleza jurídica de ASOCOLDRO.</p>

	<p>público o privado, nacionales o internacionales y personas naturales con destino al incremento patrimonial.</p> <p>El patrimonio será irrepartible entre los asociados durante la vida de la Asociación y al momento de su liquidación.</p> <p>Parágrafo 1: El patrimonio de la Asociación y los bienes que los representan, estarán destinados al desarrollo de los objetivos de "ASOCOLDRO" previstos en el presente Estatuto.</p> <p>Parágrafo 2: Las cuotas y contribuciones que hagan los asociados a la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos, serán patrimonio propio de la Asociación y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles entre aquellos.</p>	<p>municipios y otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales y personas naturales con destino al incremento patrimonial.</p> <p>El patrimonio será irrepartible entre los asociados durante la vida de la Asociación y al momento de su liquidación.</p> <p>Parágrafo 1: El patrimonio de la Asociación y los bienes que los representan, estarán destinados al desarrollo de los objetivos de "ASOCOLDRO" previstos en el presente Estatuto.</p> <p>Parágrafo 2: Las cuotas y contribuciones que hagan los asociados a la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos, serán patrimonio propio de la Asociación y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles entre aquellos.</p>	<p>La corrección no introduce modificación alguna en el régimen patrimonial, en los derechos u obligaciones de los asociados, ni en la destinación de los bienes o excedentes, el principio de irrepartibilidad del patrimonio, la previsión de que las cuotas y contribuciones efectuadas por los asociados constituyen patrimonio propio de la Asociación.</p>
3.	<p>Artículo 38. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:</p> <p>A. De dirección _____:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea Nacional de Delegados. 2. La Junta Directiva Nacional. 3. Las Asambleas Regionales. 4. Las Juntas Directivas Regionales. <p>B. De Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director Ejecutivo. 	<p>Artículo 38. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN. La dirección, control y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:</p> <p>A. De dirección y de control:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea Nacional de Delegados. 2. La Junta Directiva Nacional. 3. Las Asambleas Regionales. 4. Las Juntas Directivas Regionales. <p>B. De Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director Ejecutivo. 	<p>Modificación material del Artículo 38 consistente en la adición de la expresión "Control"</p> <p>Esta modificación especifica que la Administración corresponde a la Dirección Ejecutiva mientras que la Junta Directiva Nacional cumple funciones de dirección estratégica y control.</p>
4.	<p>Artículo 45. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de Dirección y Administración de</p>	<p>Artículo 45. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de Dirección y Control de la</p>	<p>Modificación material consistente en la sustitución de</p>

	<p>la Asociación, sujeto a la Asamblea Nacional de Delegados, cuyos mandatos ejecutará.</p>	<p>Asociación, sujeto a la Asamblea Nacional de Delegados, cuyos mandatos ejecutará.</p>	<p>la expresión “Administración” por la expresión “Control”</p> <p>Lo anterior para preservar la coherencia con la modificación propuesta en el artículo 38, en el cual se delimita que la Administración corresponde a la Dirección Ejecutiva mientras que la Junta Directiva Nacional cumple funciones de dirección estratégica, supervisión y control sujetas a las directrices de la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>Responde a la necesidad de corregir escenarios de coadministración, contrarios al modelo de separación funcional previsto en el Artículo 38, así como a las buenas prácticas de gobierno corporativo aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Se deja expresa constancia de que esta reforma no debilita el rol estratégico de la Junta Directiva Nacional, sino que, por el contrario, lo fortalece, al precisar su función como instancia de orientación, definición de políticas, seguimiento y control, garantizando que la administración cotidiana se ejerza de manera profesional, técnica y</p>
--	---	--	---

			unificada a través de la Dirección Ejecutiva.
5.	<p>Artículo 51. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la entidad. Será nombrado por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva Nacional y responderá ante esta y a la Asamblea de Asociados de la marcha de la Asociación. La Junta Directiva Nacional nombrará dos (2) Representantes legales suplentes numéricos, nombrados por la Junta Directiva Nacional quienes deberán tener las mismas calidades que el principal y lo remplazarán en sus faltas temporales o absolutas. Uno de los representantes legales suplentes deberá ser abogado con tarjeta profesional vigente y ser funcionario de la Asociación, el cual se desempeñara adicionalmente como representante legal permanente para representar a ASOCOLDRO en todos los asuntos jurídicos en los que intervenga la asociación donde se requiera comparecer como apoderado de ASOCOLDRO, quedando facultado para iniciar, presentar, contestar, asumir, transigir, sustituir, delegar, recibir, conciliar, demandar, allanarse, otorgar poderes y en general todas las facultades necesarias para realizar representación judicial y extrajudicial de ASOCOLDRO en defensa de sus derechos e intereses.</p>	<p>Artículo 51. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la entidad. Será nombrado por la Junta Directiva Nacional, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva Nacional y responderá ante esta y a la Asamblea Nacional de Delegados de la marcha de la Asociación. La Junta Directiva Nacional nombrará dos (2) Representantes legales suplentes numéricos, nombrados por la Junta Directiva Nacional quienes deberán tener las mismas calidades que el principal y lo remplazarán en sus faltas temporales o absolutas. Uno de los representantes legales suplentes deberá ser abogado con tarjeta profesional vigente y ser funcionario de la Asociación, el cual se desempeñara adicionalmente como representante legal permanente para representar a ASOCOLDRO en todos los asuntos jurídicos en los que intervenga la asociación donde se requiera comparecer como apoderado de ASOCOLDRO, quedando facultado para iniciar, presentar, contestar, asumir, transigir, sustituir, delegar, recibir, conciliar, demandar, allanarse, otorgar poderes y en general todas las facultades necesarias para realizar representación judicial y extrajudicial de ASOCOLDRO en defensa de sus derechos e intereses.</p>	<p>Modificación formal del Artículo 51 propone reemplazar la expresión “la Asamblea de Asociados” por “la Asamblea Nacional de Delegados” con el fin de incorporar la denominación correcta de la misma.</p> <p>Se mantiene la previsión de que, el Director Ejecutivo rinde cuentas ante la Asamblea Nacional de Delegados órgano que representa legítimamente a los asociados en los distintos niveles de la Asociación.</p> <p>Para finalizar se aclara que este ajuste no modifica las funciones, calidades ni facultades del Director Ejecutivo únicamente tiene un alcance de técnica normativa.</p>

	<p>PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Regional no podrán ser elegidos representantes legales principales ni suplentes, salvo que renuncien previamente a la calidad de Directivos.</p>	<p>PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional o Regional no podrán ser elegidos representantes legales principales ni suplentes, salvo que renuncien previamente a la calidad de Directivos.</p>	
6.	<p>Artículo 63. DISOLUCIÓN. ASOCOLDRO podrá disolverse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión voluntaria de sus asociados, adoptada en Asamblea Nacional de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes o representados. 2. Por imposibilidad de cumplir sus objetivos para los cuales fue creada, en razón a que quede reducido al mínimo el número de sus integrantes o por la falta de todos ellos, y una vez que haya fracasado el proceso de integración o renovación de la misma. 3. Por cancelación definitiva de su Personería Jurídica decretada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales. 	<p>Artículo 63. DISOLUCIÓN. ASOCOLDRO podrá disolverse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Por decisión voluntaria de sus asociados, adoptada en Asamblea Nacional de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes e representados. 2. Por imposibilidad de cumplir sus objetivos para los cuales fue creada, en razón a que quede reducido al mínimo el número de sus integrantes o por la falta de todos ellos, y una vez que haya fracasado el proceso de integración o renovación de la misma. 3. Por cancelación definitiva de su Personería Jurídica decretada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales. 	<p>La modificación material del numeral 1 del Artículo 63 propuesta busca eliminar la referencia a los votos “representados”, ajustando la redacción a la prohibición ya establecida en el Artículo 44 numeral 6 de los Estatutos, que indica expresamente “Los Delegados solo tendrán derecho a un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.”</p> <p>Lo anterior es importante dado que decisiones trascendentales para la vida de la Asociación como aquellas sobre la disolución o liquidación, quedan sujetas únicamente al voto directo de los Delegados reunidos en la Asamblea Nacional de Delegados.</p>

7.	<p>Artículo 64. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación se procederá a efectuar su liquidación con el procedimiento legal establecido, para la cual se cancelarán las obligaciones sociales en la prelación prevista por la Ley. El remanente patrimonial será transferido a la Asociación, Corporación o Cooperativa que determine la Asamblea de Asociados _____. En su defecto corresponderá al Gobierno Nacional determinar la Institución de beneficencia a la cual debe efectuarse la entrega.</p>	<p>Artículo 64. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación se procederá a efectuar su liquidación con el procedimiento legal establecido, para la cual se cancelarán las obligaciones sociales en la prelación prevista por la Ley. El remanente patrimonial será transferido a la Asociación, Corporación o Cooperativa que determine la Nacional de Delegados. En su defecto corresponderá al Gobierno Nacional determinar la Institución de beneficencia a la cual debe efectuarse la entrega.</p>	<p>Modificación formal consistente en la adición del Artículo 64 de la referencia específica a “Nacional de Delegados”, dado que corresponde a la denominación que se asignó a este órgano en nuestro sistema de gobierno corporativo.</p>
8.	<p>Artículo 65. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN. ASOCOLDRO podrá transformarse, escindirse o fusionarse, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por decisión de por lo menos 2/3 de los asociados hábiles presentes y representados, en reunión especialmente convocada para el efecto.</p>	<p>Artículo 65. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN. ASOCOLDRO podrá transformarse, escindirse o fusionarse, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por decisión de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes y representados, en reunión especialmente convocada para el efecto.</p>	<p>La modificación material del Artículo 65 propuesta busca eliminar la expresión “representados”, ajustando la redacción a la prohibición ya establecida en el Artículo 44 numeral 6 del Estatuto, que indica expresamente que “Los Delegados solo tendrán derecho a un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.”</p> <p>Lo anterior es importante dado que, a decisiones trascendentales para la vida de la Asociación como aquellas sobre la transformación, fusión o escisión, quedan sujetas únicamente al voto directo de los delegados.</p>
9.	<p>Artículo 71. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL _____. _____</p>	<p>Artículo 71. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</p>	<p>Modificación material del Artículo 71</p>

	<p>Para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional se efectuarán reconocimientos económicos a sus integrantes por asistencia a reuniones, conforme a las políticas y en los montos y periodicidad que determine y apruebe la Asamblea Nacional de Delegados.</p>	<p>Para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional se efectuarán reconocimientos económicos a sus integrantes por asistencia a reuniones, conforme a las políticas y en los montos y periodicidad que determine y apruebe la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>Parágrafo: La Junta Directiva Nacional estará facultada para reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.</p>	<p>La propuesta busca incorporar una habilitación para el reconocimiento de reconocimientos económicos por asistencia a reuniones no solo a integrantes de Junta Directiva Nacional sino también para los de Junta Directiva Regional.</p> <p>La habilitación se incorpora mediante la inclusión de la atribución y/o función de la Junta Directiva Nacional de reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.</p> <p>En consecuencia, dicha la atribución y/o función también se incluye en el numeral 25 del Artículo 50 con la misma redacción: reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.</p>
--	--	---	---

		<p>Lo anterior con el fin de garantizar la unidad, coherencia y armonía del texto estatutario.</p> <p>La modificación tiene como finalidad mantener el respeto por el principio de jerarquía interna de la Asociación, al mantener en cabeza de la Asamblea Nacional de Delegados la definición de las políticas generales, los montos máximos y la periodicidad de los reconocimientos económicos, y asignar a la Junta Directiva Nacional la facultad de reglamentar y ejecutar dichas políticas, garantizando su aplicación uniforme en el nivel regional.</p>
10.	<p>Artículo 50. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines. 2. Hacer cumplir las políticas generales adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados y con base en estas y los objetivos de la Asociación, diseñar las políticas 	<p>Artículo 50. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines. 2. Hacer cumplir las políticas generales adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados y con base en estas y los objetivos de la Asociación, diseñar las políticas <p>Modificación material del Artículo 50 del Estatuto, consistente en la inclusión del numeral 25 dentro de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional, mediante el cual se establece su facultad para reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea</p>

	<p>particulares, los programas y estrategias del trabajo de la entidad.</p> <p>3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.</p> <p>4. Nombrar su Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y asignarles sus funciones.</p> <p>5. Reglamentar los servicios que preste la Asociación.</p> <p>6. Aprobar la presentación de los Estados Financieros a la Asamblea Nacional de Delegados, los cuales serán elaborados y puestos a consideración de la Junta Directiva Nacional por el Director Ejecutivo.</p> <p>7. Estudiar y aprobar el presupuesto nacional anual que le presente el Director Ejecutivo.</p> <p>8. Estudiar y aprobar los estados financieros mensuales que presente el Director Ejecutivo.</p> <p>9. Proponer el monto de la cuota de sostenimiento para aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>10. Establecer periódicamente la cuota de asociación y reglamentar el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>11. Planear, organizar y reglamentar los servicios de la entidad.</p> <p>12. Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la atención de los servicios que preste la entidad o para el</p>	<p>particulares, los programas y estrategias del trabajo de la entidad.</p> <p>3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.</p> <p>4. Nombrar su Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y asignarles sus funciones.</p> <p>5. Reglamentar los servicios que preste la Asociación.</p> <p>6. Aprobar la presentación de los Estados Financieros a la Asamblea Nacional de Delegados, los cuales serán elaborados y puestos a consideración de la Junta Directiva Nacional por el Director Ejecutivo.</p> <p>7. Estudiar y aprobar el presupuesto nacional anual que le presente el Director Ejecutivo.</p> <p>8. Estudiar y aprobar los estados financieros mensuales que presente el Director Ejecutivo.</p> <p>9. Proponer el monto de la cuota de sostenimiento para aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>10. Establecer periódicamente la cuota de asociación y reglamentar el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados.</p> <p>11. Planear, organizar y reglamentar los servicios de la entidad.</p> <p>12. Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la</p>	<p>Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.</p> <p>La incorporación expresa de este numeral elimina ambigüedades interpretativas sobre el alcance de la Junta Directiva Nacional en esta materia, asegurando la uniformidad, coherencia y control en la aplicación de los reconocimientos económicos dentro de la estructura organizacional de ASOCOLDRO, sin exceder los parámetros definidos por la Asamblea Nacional de Delegados.</p>
--	---	---	---

<p>buen funcionamiento administrativo de la asociación.</p> <p>13. Nombrar al Director Ejecutivo y crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, su denominación, funciones y remuneración. En todo caso habrá un Tesorero cuyo nombramiento corresponderá efectuar a la Junta Directiva Nacional.</p> <p>14. Aprobar el ingreso y retiro forzoso de asociados y decretar la suspensión de derechos y la exclusión de la Asociación.</p> <p>15. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria.</p> <p>16. Convocar cuando lo considere conveniente, las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.</p> <p>17. Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las labores cumplidas en dicho período.</p> <p>18. Fijarle al Director Ejecutivo la cuantía de atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo para celebrar contratos cuando exceda dicha cuantía.</p> <p>19. Informar a los integrantes de cada regional, la gestión desarrollada.</p> <p>20. Ser auditor de las juntas regionales.</p> <p>21. Elaborar el reglamento de las juntas regionales.</p>	<p>atención de los servicios que preste la entidad o para el buen funcionamiento administrativo de la asociación.</p> <p>13. Nombrar al Director Ejecutivo y crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, su denominación, funciones y remuneración. En todo caso habrá un Tesorero cuyo nombramiento corresponderá efectuar a la Junta Directiva Nacional.</p> <p>14. Aprobar el ingreso y retiro forzoso de asociados y decretar la suspensión de derechos y la exclusión de la Asociación.</p> <p>15. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados, ordinaria o extraordinaria.</p> <p>16. Convocar cuando lo considere conveniente, las asambleas regionales ordinarias o extraordinarias.</p> <p>17. Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las labores cumplidas en dicho período.</p> <p>18. Fijarle al Director Ejecutivo la cuantía de atribuciones para efectuar gastos y autorizarlo para celebrar contratos cuando exceda dicha cuantía.</p> <p>19. Informar a los integrantes de cada regional, la gestión desarrollada.</p> <p>20. Ser auditor de las juntas regionales.</p> <p>21. Elaborar el reglamento de las juntas regionales.</p>	
--	--	--

	<p>22. Dar inicio y trámite a los procesos disciplinarios conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto.</p> <p>23. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de ASOCOLDRO y el Código de Buen Gobierno de ASOCOLDRO.</p> <p>24. Asignar a las Asambleas y juntas regionales las funciones que considere, las cuales podrán diferir entre estas.</p>	<p>22. Dar inicio y trámite a los procesos disciplinarios conforme al debido proceso establecido en el presente Estatuto.</p> <p>23. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de ASOCOLDRO y el Código de Buen Gobierno de ASOCOLDRO.</p> <p>24. Asignar a las Asambleas y juntas regionales las funciones que considere, las cuales podrán diferir entre estas.</p> <p>25. Reglamentar reconocimientos económicos por asistencia a reuniones de las Juntas Directivas Regionales, los cuales en ningún caso podrán superar los montos máximos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados para la Junta Directiva Nacional.</p>	
--	---	---	--